

# Voces Invisibles: Consecuencias de los estereotipos sociales en relación con la protección jurídica de los Adultos Mayores LGBTQ+

Natalia Abigail Avila Flores<sup>1</sup>, Alma Cossette Guadarrama Muñoz<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Facultad de Derecho. Universidad la Salle, México.

<sup>2</sup>Vicerrectoría de Investigación. Universidad la Salle, México.

nataliaavila@lasallistas.org.mx, alma.guadarrama@lasalle.mx

**Resumen.** El presente trabajo pone de manifiesto al grupo vulnerable de personas adultas mayores (PAM) LGBTQ+ que experimentan la ausencia de regulación jurídica dentro de la legislación mexicana y la exclusión social por falta de reconocimiento jurídico. Según datos recabados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en 2019, en México del total de los PAM, el 10% se identifica como parte de la comunidad LGBTQ+; parte de los retos a los que se enfrentan están: la situación de abandono, el rechazo por su orientación sexual, y la carencia de una vejez digna.

La aportación del presente trabajo estriba en proponer una solución a partir del análisis de la protección jurídica de los PAM, a fin de sugerir estrategias que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos el libre desarrollo de su personalidad. La pregunta de partida es: ¿Qué reformas deben ser implementadas en la legislación mexicana para promover mecanismos de protección al grupo de PAM LGBTQ+? Algunos hallazgos estriban en que la reforma a la legislación mexicana debe comenzar desde la semántica con la que se alude a las PAM LGBTQ+, debido a que los conceptos empleados por la norma no son correctos.

**Palabras Clave:** Adulto Mayor, Comunidad LGBTQ+, Invisibilidad.

## 1 Descripción de la problemática prioritaria abordada

Los estereotipos son representaciones esquemáticas constituidas y aceptadas por la sociedad, lo que permite hacer afirmaciones generales sobre un grupo de personas que comparten características o gustos similares (Museo Memoria y Tolerancia, 2024). El prejuicio surge con estereotipos, al emitir un juicio sobre alguien sin tener suficiente información que lo respalde.

Aquellos que son estereotipados y quienes entran dentro de lo “normal” no cuentan con un poder simétrico, sino que esta diferencia significa una limitante al acceso del ejercicio de derechos, pues los primeros tienen menor o nulo acceso que los segundos. Por lo tanto, a los grupos minoritarios se les atribuye un estatus social disminuido lo cual reduce su aproximación a las cuotas de poder económico, social y político (Barón *et al*, 2013). Un ejemplo son las leyes que a la fecha prohíben el matrimonio igualitario, impiden la adopción homoparental, o la extensión de servicios médicos, entre otros. Al momento de imaginar a una persona perteneciente a la comunidad LGBTQ+, la primera idea que se concibe es la de un hombre afeminado, pero no cualquier tipo de hombre, si no un adulto joven. Por otro lado, cuando se habla de PAM viene a la mente la imagen de alguien frágil, enfermo o asilado. Ahora bien, ¿por qué no se considera que las PAM puedan tener una orientación sexual (OS) o identidad de género (IG) no heteronormada? La realidad es que en la construcción del libre desarrollo de la personalidad un elemento fundamental es la OS y la IG las cuales no pueden ser desligadas del sujeto en ninguna etapa de su vida.

No formar parte de una identidad heteronormativa desde épocas pasadas ha sido una de las razones principales por las cuales se segrega a quienes se identifican con un género distinto. Esto ha llevado a que muchas PAM a que vivan con el temor constante de ser rechazados por sus

familiares al momento de revelarse como miembros de la comunidad LGBTQ+. La represión de su identidad los ha llevado a aislarse de posibles relaciones o parejas con las cuales disfrutarían de su vejez. Al carecer del apoyo de su familia biológica, muchos terminan en centro de cuidados, donde existe el temor de ser víctimas de negligencia o de abusos por parte de los cuidadores. Por ello, es de vital importancia contar con mecanismos con los cuales apoyar a este grupo, ya que en México se calcula que del total de las PAM existe un 10% perteneciente a esta comunidad (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2019).

## **2 Objetivo**

Analizar la falta de protección jurídica hacia las PAM LGBTQ+ para visibilizar la ausencia de mecanismos de protección de sus derechos humanos en México.

## **3 Propuesta teórico-metodológica**

La investigación tiene una naturaleza documental basada en diversos artículos científicos recopilados a través de dos principales bases de datos: Scielo y Redalyc; seleccionados a partir de tres palabras claves: adulto mayor, LGBTQ+ e invisibilidad. Se tomó como punto de partida la “filosofía social crítica”, que permite la interpretación de un fenómeno contradictorio como lo es el existir y al mismo tiempo no ser visto u oído, que es resultado de una violencia social hacia grupos vulnerables (Bourdin, 2010). En el caso específico, es la invisibilidad de las PAM LGBTQ+ en la sociedad mexicana debido a la estigma y la discriminación derivado de estereotipos heteronormados. La pregunta guía del trabajo es: ¿Qué reformas deben ser implementadas en la legislación mexicana para promover mecanismos de protección de las PAM LGBTQ+? La respuesta se encontró al examinar la normativa a través del método analítico-sintético para identificar las lagunas y las antinomias (Véase Tabla 1). Posteriormente, se empleó la filosofía social crítica para determinar el impacto que tiene la falta de regulación normativa en la protección de los derechos de los PAM LGBTQ+ y la forma de ejercer una recuperación en el espacio público que permita la denuncia de estereotipos sociales contra esta minoría. Finalmente, con los insumos obtenidos se buscó generar posibles soluciones que promuevan el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las PAM LGBTQ+.

## **4 Discusión de resultados**

El envejecimiento es un proceso de cambios a través del tiempo, natural, gradual, continuo, irreversible y completo. Estos cambios se dan a nivel biológico, psicológico y social y están determinados por la historia, la cultura, y la situación económica de los grupos y las personas. Cada persona envejece de manera diferente dependiendo de sus características innatas y de las circunstancias a las que se haya enfrentado durante su vida. Por ello, la Organización de Estados Americanos (OEA, 2015) establece la edad de 60 años para considerar a una persona como adulto mayor; aunque en países desarrollados como: Suiza, Alemania y Canadá, se considera que la vejez empieza a los 65 años (Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, 2024).

Dentro de la Constitución mexicana existe una breve mención a las PAM en su artículo cuarto párrafo 15; sin embargo, al ser un grupo vulnerable es necesario llevar a cabo un proceso de especificación; consistente en la concretización de los derechos humanos en función de las características propias del sujeto para hacer materialmente viable su disfrute (Educaci, 2014). En favor de este proceso, se emite la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Cámara de Diputados, 2002) que tiene por objeto garantizar la salvaguarda de una vejez digna; empero, la citada norma no hace mención del “adulto mayor LGBTQ+”. Después de un análisis de tres disposiciones enfocadas en la PAM LGBTQ+, se encontró que solamente en 10 artículos se mencionaba

términos como: sexualidad, orientación sexual, identidad sexual, preferencia sexual y expresión de género (Véase: Tabla 1), lo que no implica un reconocimiento. Un área de oportunidad que se identifica es la determinación de la diferencia entre los conceptos mencionados, porque a pesar de que sean conceptos vinculados semánticamente, cada uno es diferente. *Verbi gratia*, la orientación sexual es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otra persona (Secretaría de Gobernación, 2016b); mientras la expresión de género se remite a la forma en que cada persona elige y manifiesta su género (Instituto Nacional de las Mujeres, s.a.), y la identidad de género es la manera en que la persona vive y siente su cuerpo desde la experiencia personal y la manera en que lo lleva al ámbito público (Secretaría de Gobernación, 2016a).

A pesar de que las PAM LGBTQ+ existente dentro de la sociedad mexicana, la regulación es prácticamente mínima a nula, esto debido a su invisibilidad y su negación dentro de la vida cotidiana e incluso dentro del propio seno familiar. La invisibilidad conlleva una nula presencia en el espacio público que afecta a las personas al impedir el libre desarrollo de su personalidad, derecho humano que para este sector se encuentra coartado. Siguiendo la línea de pensamiento de la filosofía crítica social, se puede determinar que la persona no existe sino por su participación en la vida pública y del reconocimiento que se gane dentro de esta, a pesar de oponerse a las normas de la sociedad. La invisibilidad produce la falta de aceptación social y genera consecuencias que van desde daño psicológico hasta moral, interpretadas como una forma de violencia colectiva.

A favor de reducir las injusticias derivadas de la invisibilidad, se debe buscar una reivindicación de la norma que supla las deficiencias actuales, partiendo de una reforma al marco conceptual anteriormente mencionado (Véase: Tabla 1) y sumado a la incorporación de disposiciones encaminadas a reconocer la especificación integral de los derechos de las PAM LGBTQ+ para visibilizar su presencia en el espacio público.

Posteriormente, se propone una línea de acción conjunta con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos orientada a la promoción de la existencia y la participación de las PAM LGBTQ+, ello en compañía de colectivos o asociaciones civiles como: “Casa de Vida Alegre A.C.”, primer albergue gratuito para PAM LGBTQ+ (Fernández, 2021).

Si se promueven acciones como las mencionadas, se puede reducir la violencia hacia las PAM LGBTQ+ y aumentar paulatinamente su visibilidad social. Es fundamental reconocer que, a pesar de los esfuerzos realizados por las instituciones, la sociedad en general y las personas en lo particular deben sensibilizarse respecto de la situación del otro, porque esa es la única forma para romper con los estereotipos heteronormativos y alcanzar la integración de las PAM LGBTQ+.

## **5 Conclusiones y perspectivas futuras**

Las PAM por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos vulnerables (Gurrero-R y Yopez-Ch, 2015) por lo que su protección esta plasmada en leyes especiales; sin embargo, esto no comprende el reconocimiento de todos los derechos de que goza una persona ni la especificación de los mismos cuando se trata de PAM LGBTQ+; es el caso del libre desarrollo de la personalidad que incluye la OS, IG y la expresión de género como elementos integrantes de la propia personalidad. Debido a los estereotipos sociales que permean la norma y que no se ha logrado superar se afirma que las PAM LGBTQ+ aún se encuentran en un estatus de desprotección a pesar de existir leyes que les reconocen parcialmente derechos; pero, que se quedan en letra muerta, lo que gesta que sean ignorados y segregados de la sociedad y la vida pública al no tener visibilidad. En favor de mejorar las condiciones de la PAM LGBTQ+ debe existir una sinergia entre diversos actores, principalmente: la sociedad, las instituciones y el propio sujeto. La sociedad civil con apoyo del gobierno debe coadyuvar en la sensibilización de sus miembros para lograr no solo

la visibilización de las necesidades de las PAM LGBTQ+, sino también el reconocimiento de derechos específicos; mientras que instituciones como la Comisión Nacional de Derechos Humanos debe pugnar y velar por el ejercicio pleno de los derechos de las PAM LGBTQ+ y colaborar con un cambio de pensamiento. Acciones de este tipo posicionarían en la agenda política reformas a la norma para generar mecanismos jurídicos de protección que eviten la exclusión de las PAM LGBTQ+. No obstante, la protección de las PAM LGBTQ+ no concluye únicamente con las modificaciones legales propuestas, ya que es un tema complejo que requiere de una investigación más profunda, al existir varias líneas de investigación abiertas como el *status quo* que guardan los derechos de las PAM LGBTQ+ en otras latitudes, lo que se dejara para futuros trabajos.

#### 4 Referencias

1. Barón, S. et. al. (2013) *Estigma del sistema de género: aprendizaje de los modelos normativos, bullying y estrategias de resiliencia*. [Consulta: 20 de junio de 2024] Recuperado de: <https://pdfs.semanticscholar.org/d38a/1803e44c0b761c3d35ac3d298f02c82a3a78.pdf>
2. Bourdin, J.C. (2010) *La invisibilidad social como violencia*. Universitas Philosophica. [Consulta 15 de junio de 2024] Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/unph/v27n54/v27n54a02.pdf>.
3. Cámara de Diputados (2002) *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio, última reforma el 14 de junio de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>.
4. Congreso de la Ciudad de México. (2021a) *Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México*. Publicado en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México el 15 de enero, última reforma el 21 de abril de 2023. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/d0ee708a3cfeledb354c0baf27a9db8e813bf285.pdf>
5. Congreso de la Ciudad de México (2021b) *Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTI de la Ciudad de México*. Publicado en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México el 7 de septiembre, última reforma 3 de mayo de 2024. [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/Ley\\_reconocimiento\\_atencion\\_LGBTTI\\_CDMX.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2021/Ley_reconocimiento_atencion_LGBTTI_CDMX.pdf).
6. Educíac. (2014) *La Especificada de los Derechos de las Personas Jóvenes y su Concretización en San Luis Potosí* [Consulta: 13 de septiembre de 2024] Recuperado de: <https://educiac.org.mx/la-especificidad-de-los-derechos-de-las-personas-jovenes-y-su-concretizacion-en-san-luis-potosi/#:~:text=Por%20%20el%20proceso%20de%20especificaci%C3%B3n%20consiste,desarrollo%20humano%20de%20las%20y%20los%20j%C3%B3venes>.
7. Fernández, R. (2021) *Casa de Día Vida Alegre, un espacio donde los adultos mayores de la comunidad LGBTQ+ crean una familia*. [Consulta 18 de junio de 2024] Recuperado de: <https://www.sopitas.com/noticias/casa-de-dia-vida-alegre-albergue-adultos-mayores-comunidad-lgbt-familia/>
8. Guerrero-R., N. y Yépez-Ch., M.C. (2015). Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud. *Universidad y Salud*, 17(1), pp. 121-131. <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/usalud/article/view/2402>
9. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. (2019) *Diversidad Sexual en personas adultas mayores*. [Consulta: 17 de junio de 2024] Recuperado de: <https://www.gob.mx/inapam/es/articulos/diversidad-sexual-en-personas-adultas-mayores?idiom=es,#:~:text=Por%20su%20parte%20del%20total,y%20medicamentos%20o%20carencia%20afectiva>
10. Instituto Nacional de las Mujeres. (s.a.) *Identidad de Género* [Consulta: 13 de septiembre de 2024] Recuperado de: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/identidad-de-genero#:~:text=Existen%20tres%20conceptos%20vinculados%20a,sexual%20que%20expresa%20la%20atracci%C3%B3n>
11. Museo Memoria y Tolerancia. (2024) *Estereotipos y prejuicios*. [Consulta: 20 de junio de 2024] Recuperado de: [https://www.myt.org.mx/tolerancia\\_url/estereotipo-prejuicio](https://www.myt.org.mx/tolerancia_url/estereotipo-prejuicio)
12. Organización de Estados Americanos (2015) *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. [Consulta: 20 de junio de 2024] Recuperado de: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf).
13. Secretaría de Bienestar Social e Igualdad Social (2024) *Quiénes son las Personas Mayores*. [Consulta: 20 de junio de 2024] Recuperado de: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/blog/post/quienes-son-las-personas-mayores#:~:text=La%20edad%20cronol%C3%B3gica,empieza%20a%20los%2065%20a%C3%B3s>.
14. Secretaría de Gobernación (2016a) *¿Qué es la identidad de género?* [Consulta 13 de septiembre de 2024] Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero#:~:text=La%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%20es,el%20resto%20de%20las%20personas>.

15. Secretaría de Gobernación (2016b) *¿Qué es la orientación Sexual?* [Consulta: 15 de junio de 2024] Recuperado de: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-orientacion-sexual>

**Tabla 1. Análisis a la legislación mexicana en favor de la protección de las PAM**

Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México
<p><b>Artículo 4.</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: V. Discriminación: Cualquier distinción [...]de los derechos de las personas [...] <b>preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género [...] XXV. Orientación sexual.</b> Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género [...]</p> <p><b>Artículo 12.</b> Todas las personas tienen derecho a auto adscribirse como personas LGBTTTI. Asimismo, tienen derecho a adoptar y manifestar para sí su <b>orientación sexual, identidad de género y expresión de género [...]</b></p> <p><b>Artículo 16 [...]</b> Queda prohibido promover [...] actividades que pretendan corregir la <b>orientación sexual, identidad o expresión de género [...]</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la CDMX: [...] III. Coadyuvar con la fiscalía general de Justicia de la CDMX, en la atención y protección de las personas LGBTTTI víctimas de delitos motivados por razones de su <b>orientación sexual, identidad de género o expresión de género. [...]</b></p>	<p><b>Artículo 3° Bis.</b> Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores son: [...] V. La <b>violencia sexual.</b> Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima [...]</p> <p><b>Artículo 5.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia: b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4° constitucional y en los términos que señala en el artículo 18 de esta ley, con el objeto de que gocen cabalmente del <b>derecho a su sexualidad [...]</b></p>	<p><b>Artículo 27.</b> Se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión [...], que les cause daño o sufrimiento [...], <b>sexual</b> o la muerte. Los tipos de violencia son: [...] V. <b>Violencia sexual.</b> Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o <b>sexualidad</b> de las personas víctima [...]</p> <p><b>Artículo 35.</b> Las personas mayores tienen derecho a la privacidad y a la intimidad [...], así como el <b>ejercicio y disfrute de su sexualidad</b> sin injerencias.</p> <p><b>Artículo 45.</b> Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la investigación [...] IV. Fomentar la implementación de políticas públicas para el cuidado de la <b>salud sexual</b> y reproductiva de la persona mayor. [...] VIII. Brindar servicios de salud para las personas mayores con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas de <b>naturaleza sexual. [...]</b></p> <p><b>Artículo 139.</b> La Estrategia deberá garantizar la protección especial a personas mayores que, por su <b>identidad de género, orientación sexual, [...]</b> corren mayor peligro de ser maltratadas.</p>

**Fuente:** Elaboración propia con datos de: (Congreso de la Ciudad de México, 2021a; Cámara de Diputados, 2002; Congreso de la Ciudad de México, 2021b).